

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-043

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2018-44, A LOS FINES DE EXTENDER EL TÉRMINO QUE TIENEN PARA UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIAS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE LLEVAN A CABO FUNCIONES ESENCIALES Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

POR CUANTO: Puerto Rico ha experimentado en los últimos años fenómenos naturales que han trastocado y alterado nuestro quehacer social y gubernamental. Sin duda, los desastres causados por el paso de los huracanes Irma y María, así como por el terremoto experimentado el 7 de enero de 2020 y otros movimientos telúricos posteriores, han incidido de manera significativa en nuestra realidad como pueblo.

POR CUANTO: Además de lo anterior, la reciente pandemia a nivel mundial, es un desafío sin precedentes para el Gobierno de Puerto Rico. Luchar contra la propagación del COVID-19 ha requerido la implementación de medidas dirigidas a evitar mayores contagios y a salvaguardar la salud de nuestra ciudadanía. Es deber puntualizar que los trabajadores de primera respuesta mantienen seguros a los habitantes de Puerto Rico y sus comunidades y ayudan a garantizar que se sigan brindando servicios críticos.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia y a “[...] darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.” Al amparo de lo anterior, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual se declaró un estado de emergencia en Puerto Rico ante la inminente amenaza que representaba la propagación del COVID-19.

POR CUANTO: Además, en Puerto Rico se han adoptado múltiples medidas dirigidas a evitar los contagios con el COVID-19, como lo son aquellas que buscan el distanciamiento físico, la interrupción de servicios y labores tanto en la esfera pública como privada y el establecimiento de un toque queda.

POR CUANTO: Ciertamente, la pronta respuesta a los estragos causados por los fenómenos naturales experimentados en nuestra Isla y la implementación de aquellas iniciativas dirigidas a evitar la propagación del COVID-19, han sido posibles en gran medida gracias al

compromiso y esfuerzo de muchos de los empleados públicos que llevan a cabo funciones esenciales.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico reconoce, valora, agradece y respeta la encomiable labor que llevan a cabo nuestros funcionarios públicos en aras de garantizar la salud, seguridad y bienestar de nuestro pueblo. Asimismo, se reconoce que en el desempeño de sus funciones muchos de estos servidores públicos, particularmente los que laboran en los negociados del Departamento de Seguridad Pública, los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el personal que brinda servicios en las instituciones médicas del Gobierno de Puerto Rico, han tenido que postergar el disfrute de sus licencias de vacaciones o por enfermedad.

POR CUANTO: El 27 de noviembre de 2019, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-061, se enmendó el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-044, a los fines de extender hasta el próximo 30 de junio de 2020 el término que tienen los funcionarios públicos mencionados en el acápite anterior para agotar cualquier exceso en sus licencias de vacaciones o por enfermedad. Sin embargo, eventos posteriores como lo fueron los movimientos telúricos experimentados en Puerto Rico y la pandemia por la propagación del COVID-19, han impedido que estos funcionarios disfruten de tales licencias.

POR CUANTO: En atención a lo anterior y guiados por nuestro compromiso de hacerle justicia a los empleados públicos, en especial aquellos que llevan a cabo labores esenciales, resulta necesario enmendar nuevamente el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-044, a los fines de extender el término con el que cuentan éstos para agotar cualquier exceso a sus licencias de vacaciones o por enfermedad.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se enmienda la Sección 1ra. del Boletín Administrativo Núm. OE-2018-044, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1ra. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020 el término para que los empleados del Departamento de Seguridad Pública y de los negociados que lo conforman, los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como el personal médico, de enfermería, nutricionistas y tecnólogos médicos cuyo patrono es

el Gobierno de Puerto Rico, utilicen los excesos acumulados de licencias de vacaciones y por enfermedad.”

SECCIÓN 2da. Se enmienda la Sección 2da. del Boletín Administrativo Núm. OE-2018-044, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 2da. Será responsabilidad de cada autoridad nominadora o de la persona designada por ésta, que en o antes del 31 de julio de 2020 se hayan identificado todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Orden Ejecutiva y que posean excesos en sus licencias de vacaciones y por enfermedad. Asimismo, será responsabilidad de cada autoridad nominadora o de la persona designada por ésta, el llevar a cabo la coordinación para que estos funcionarios disfruten oportunamente de los excesos acumulados en sus licencias de vacaciones y por enfermedad, sin que se vean afectados los servicios que ofrece cada instrumentalidad pública.”

SECCIÓN 3ra. Las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2018-044 que no fueron enmendadas por la presente Orden Ejecutiva permanecen vigentes según allí dispuestas.

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por virtud de ley.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de junio de 2020.

A blue ink signature of Wanda Vázquez García.

WANDA VÁZQUEZ GARCÍA
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 9 de junio de 2020.

A blue ink signature of Elmer L. Román González.

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO